



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3710)

10 AGO 2015

"Por la cual se convoca el Séptimo Congreso Nacional Liberal"

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de los Estatutos, erigen el Congreso Nacional Liberal como máxima autoridad de la Colectividad.

Que el artículo 27 de los Estatutos, establece como debe integrarse el Congreso Nacional del Partido.

Que el artículo 28 de los Estatutos señala como funciones del Congreso Nacional del Partido: Definir la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo, analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política, aprobar el programa de Gobierno Nacional del Partido y evaluar el informe que entregue el Foro Programático Nacional, entre otras funciones.

Que así mismo, el artículo 119 de los Estatutos, establece que corresponde al Congreso Nacional del Partido modificar los Estatutos, si fuere del caso, en temas que no afecten sus principios, la composición y forma de elección de sus órganos de dirección y control, los derechos de los miembros del Partido, así como sus mecanismos de protección.

Que el último Congreso Nacional Liberal se realizó el día 1 de diciembre de 2013, bajo la denominación de Sexta Convención Nacional Liberal, efectuada en la ciudad de Cartagena Distrito Turístico e Histórico.





Que una vez se han adoptado los estatutos aprobados en el año 2002, también se hace necesario por mandato legal y judicial, ajustar dicha norma a la Ley 1475 de 2011, por parte de la autoridad máxima del Partido.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convóquese el Séptimo Congreso Nacional Liberal para sesionar los días 4 y 5 de diciembre de 2015 en la ciudad de Bogotá D.C., al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y siguientes de los Estatutos.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal reglamentará el procedimiento para la convocatoria y participación del Congreso Nacional Liberal garantizando la participación de las mujeres, de los jóvenes, de las organizaciones sindicales y de pensionados, de campesinos, sociales y de base, y de los grupos étnicos, al tenor de lo dispuesto en los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y Cúmplase


HORACIO SERPA URIBE
CoPresidente


FABIO RAÚL AMIN SALEME
CoPresidente


HÉCTOR OLÍMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

